

toriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.989'76 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Gratallops 15 de Febrero de 1902.
—Blas Cabré.

Núm. 809
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Marsá

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados he resuelto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargas autorizados, por un período de uno á tres años, comenzando en 1º del presente y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de once á doce del día que haga diez no festivos, á contar del en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta subasta quedase desierta se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la primera, en el mismo local y hora, pero admitiéndose posturas por las dos tercera partes del cupo y por término de un año.

Si también ésta quedase desierta se anuncia desde ahora la primera subasta con venta exclusiva sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente al que corresponde al grupo de carnes frescas y saladas, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiese celebrado y quedado desierta dicha subasta que deberá celebrarse en el mismo local y hora que las anteriores y también bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

Si tampoco ésta diera resultado, se anuncia la segunda también con venta á la exclusiva por término de un año, bajo el tipo consignado en el pliego de condiciones, pero mejorando los precios, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que habiese quedado desierta la primera y se celebrará en el mismo local y hora que los anteriores. Y, finalmente, si tampoco ésta tuviese lugar, se anuncia una tercera y última, también con venta á la exclusiva por término de un año, bajo el tipo mismo que sirvió para las otras, pero admitiendo proposiciones por las dos tercera partes, la cual tendrá lugar en el mismo local y hora que las otras el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiese quedado desierta la segunda.

Marsá 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde accidental, Juan Francisco Gavaldá.

Núm. 810
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arboli

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1902, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean oportunos.

Arboli 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio Pamies.

Núm. 811
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols

Habiéndose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al actual año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Maspujols 18 de Febrero de 1902.
—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 812
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilabella

Formado el padrón de cédulas correspondiente al actual ejercicio de 1902, estará de manifiesto por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vilabella 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pedro Badia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 813
EDICTO

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo instado por Don José Peralles Domingo, de esta vecindad, contra D. José Antonio Magriñá Saltó, vecino de Vilaseca, se anuncia que el día veinte y dos de Marzo próximo, á las once y en el local audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, de las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en la villa de Vilaseca y calle del Mar, señalada de número veinte y nueve, compuesta de planta baja, entresuelo, un piso y desván y corral, de extensión superficial ciento sesenta y dos metros cuadrados; linda por la derecha con herederos de Salvador Iglesias, izquierda Antonio Vallvé, por detrás con el corredor llamado de Félix y por delante con dicha calle. Valorada en tres mil pesetas..... 3.000 ptas.

Segunda. Otra casa sita en la misma villa y calle de San Pedro, señalada de número ochenta y dos, compuesta de planta baja, un piso y desván, corral y garaje en mal estado, de extensión superficial cien metros cuadrados; linda por la derecha con José Rovira, por la izquierda con Escolástica Ventura, por detrás con un callejón y por delante con la calle. Tasada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Tercera. Una pieza de tierra sita en el término municipal de Vilaseca y la Canonja y partida llamada «Corrales», avellanos, viña, olivos y árboles frutales, con doce horas de agua semanalés; linda por Norte con José Antonio Planas y José Xatruch, por Sud con Esteban Benach y José Martorell, por Este con José Barenys y por Oeste con la viuda de Tous y José Magriñá, de extensión superficial una hectárea seis áreas cincuenta y siete centíreas. Justipreciada en tres mil pesetas..... 3.000 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra sita en dicho término de Vilaseca y partida llamada «Emprius de Salou», de extensión cuarenta y dos áreas cuarenta y dos centíreas, con nueve horas de agua semanales de la mina

vieja «dels Emprius», avellanos y viña; lindante por Norte con Juan Casas, por Sud con Mariano Masdeu, por Este con Antonio Magriñá y Teixidó y por Oeste con herederos de José Magriñá. Valorada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Dichas fincas se venderán separadamente.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos tercera partes del tipo que sirve para esta segunda subasta.

Cuarta. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de dichas fincas estará de manifiesto en la Escrivania del Actuario para que puedan examinarlo los que pretendan licitar, previniéndose á éstos que deberán conformarse con aquél y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Tarragona á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Antonio M. de Gavalda.

Núm. 814
EDICTO

Don Emilio Velez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador D. José Vidal Felip, en nombre y representación de D. José Vidal Cabré, vecino de Víñols, contra D. José Pujals Guasch, de la propia vecindad, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella casa situada en el pueblo de Víñols, calle del Carmen, antes Mayor, señalada de número doce, compuesta de planta baja y dos altos, en la superficie de cinco metros de largo por diez y nueve de fondo; lindante por la derecha, entrando, y por la espalda con casa de José Bargalló Martorell; por la izquierda con la de Salvador Chanchó, antes Rita Simó, y por su frente con dicha calle. Ha sido valorada provisionalmente, sin deducción de cargas, en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Segunda. Toda aquella pieza de tierra situada en el término de Víñols, partida «Arenas», de cabida setenta y seis céntimos de jornal estadístico; lindante al Norte antes con Gabriel Simó, al Sud con José Guasch, al Este con el camino de San Juan y al Oeste con José Solé. Ha sido valorada también, sin deducción de cargas, en selectientas cincuenta pesetas..... 750 ptas.

Tercera. Toda aquella pieza de tierra sita en el mismo término de Víñols, partida «Hortets», de cabida doce céntimos de jornal estadístico; lindante al Norte antes con Gabriel Sánchez, al Sud con Sebastián Pujals, al Este con el torrente de la Fuentecilla y al Oeste con el camino de Cambra. Ha sido también valorada, sin deducción de cargas, en trescientas pesetas..... 300 ptas.

Cuarta. Toda aquella pieza de tierra sita en el propio término de Víñols, partida «Mas den Batle», de cabida un jornal ocho céntimos estadísticos; lindante al Norte con Francisco Vilanova, al Sud con José Vidal, al Este con el mismo Vidal y al Oeste con el torrente del Hospital. Ha sido igualmente valorada, sin deducción de cargas, en seiscientas cincuenta pesetas..... 650 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las doce del viernes dia veinte y uno de Marzo próximo, advirtiéndose:

Primero. Que á instancia del acreedor se sacan las fincas á pública subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Reus á diez y ocho de Febrero de mil novecientos dos.—Emilio Velez.—Ante mí, el Escrivano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 815
EDICTO

Don Emilio Velez y Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. María Olivé Irans, natural y vecina de Alforja, donde falleció en estado de soltera el día veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, sin dejar ascendientes, por haberle premuerto sus padres Pedro Juan Olivé y María Irans, así como que han acudido á reclamar su herencia sus hermanos Francisca y Pedro Olivé Irans y sus sobrinos Rafael y Carmen Olivé Simó, hijos de otro hermano difunto, Rafael Olivé Irans, con los otros sobrinos Isidro, Antonio, Isabel y María Aimani Olivé, hijos de otra hermana también difunta, Teresa Olivé Irans, comprendidos los dos primeros en el segundo grado de parentesco por línea colateral y en el tercero los últimos, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquellos para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días.

Dado en Reus á quince de Febrero de mil novecientos dos.—Emilio Velez.—Juan Sarda.

Núm. 816
CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en provisión de esta fecha por el Sr. Juez municipal, Leitador encargado del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, en méritos del sumario que se instruye por tentativa de estafa, se cita á Ramón Puig Farré, vecino que era de Forés y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, á fin de que comparezca ante el presente Juzgado, dentro de los tres días siguientes al en que se publique la presente en el *Boletín oficial*, al objeto de prestar declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de serle impuesta la multa correspondiente y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanc diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.—Leopoldo Oriols, Escrivano.

Imprenta de Herederos de J. A. Nelli.

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BANDO

Don Bernardo Amer y Pons, Gobernador civil de esta provincia,

HAGO SABER: Que usando de las facultades que me concede la ley, de acuerdo con las Autoridades militar y judicial, he resignado mi mando civil en la Autoridad militar.

Tarragona 21 de Febrero de 1902.—Bernardo Amer.

BANDO

DON IGNACIO DE MONTANER É IRAOLA, *Comandante General de la 9.^a División y Gobernador Militar de la Plaza y provincia de Tarragona.*

HAGO SABER: Que previo acuerdo de la Junta de Autoridades y habiendo resignado el mando en la mia el Ilmo. Sr. Gobernador civil por haber llegado el caso previsto en el art. 13 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.^o Queda declarado en estado de guerra todo el territorio de esta provincia.

Art. 2.^o Queda prohibida la formación de grupos de más de tres personas en la vía pública, los cuales serán disueltos por la fuerza en cuanto adquieran carácter sedicioso ó agresivo.

Art. 3.^o Quedan sujetos á la jurisdicción militar y serán juzgados en juicio sumarísimo:

I. Los reos de los delitos contra la integridad de la patria, rebelión, sedición y sus conexos, y todos los que directa ó indirectamente afecten al orden público.

II. Los de insulto á centinelas, fuerza armada ó á cualquier militar ó funcionario de guerra en acto del servicio.

Art. 4.^o Quedan también sujetos á la jurisdicción de guerra:

I. Los que promuevan ó tomen parte en reuniones ó manifestaciones no autorizadas.

II. Los que atenten á la libertad del trabajo ó de la contratación, ó traten de impedir por cualquier medio el abastecimiento del público.

III. Los que en cualquier forma impidan ó traten de impedir la libre circulación de vehículos ó cualquier medio de transporte.

IV. Los de robo, hurto y todo atentado á la propiedad particular ó del Estado, provincia ó Municipio, cuando se ejecutaren con violencia, intimidación, tumulto, ó con motivo de orden público, y los de incendio.

V. Los que atenten en cualquier forma á las vías ferreas, telegráficas y telefónicas, conductos de gas, de electricidad, cañerías, depósitos de agua y toda materia combustible ó explosiva.

VI. Los de atentado, desacato ó desobediencia á la Autoridad ó á sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

VII. Los de injuria ó calumnia á las Autoridades y colectividades militares por cualquier medio de publicidad.

VIII. Los que por medio de la prensa ó otros exciten ó induzcan á cometer los delitos comprendidos en este Bando.

Art. 5.^o Las Autoridades y Tribunales comunes continuarán en el ejercicio de sus funciones ó jurisdicción en lo que no se oponga á este Bando, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la expresada ley de Orden público; á reserva de someter á la jurisdicción militar cualquiera otra clase de delitos ó infracciones que considere oportuno el Excmo. Sr. Capitán General, Autoridad judicial de la Región.

Tarragona 21 de Febrero de 1902.—IGNACIO DE MONTANER.



A horizontal row of twelve small, dark, oval-shaped artifacts, possibly ancient coins or tokens, arranged in a single line.

LANDO WINTER 1003

АИОДАЯНДЭ АЮМЮЯЧ

ИЗДАНИЕ ПОДГОТОВЛЕНО СОЛНЦЕСИГНАЛОМ ИЗ МОСКОВСКОГО УНИВЕРСИТЕТА

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ОДНАЯ

Die Befreiung der Krim durch die russische Flotte war ein großer Erfolg für Russland und eine Niederlage für die Osmanen. Die Krimkriegsflotte wurde unter dem Kommando von Admiral Alexej G. Apraksin gebaut und lief am 1. August 1855 aus dem Hafen von Sevastopol aus. Am 9. September 1855 besiegte sie die britisch-französische Flotte im Gefecht von Sinope. Am 12. Februar 1856 besiegte sie die britisch-französische Flotte wieder im Gefecht von Inkermann. Am 14. Februar 1856 besiegte sie die britisch-französische Flotte wieder im Gefecht von Inkermann. Am 14. Februar 1856 besiegte sie die britisch-französische Flotte wieder im Gefecht von Inkermann.

ОГИАБ

que el que se ha de pagar es el que se ha de pagar.

ORDENAO Y MANDO

En el año 2003 se realizó una encuesta en la que se preguntó a los habitantes de la localidad de Tlaxcoapan si conocían o no a un familiar que tuviera que pagar impuestos y el resultado fue que 75% de los habitantes respondieron que sí. La cifra es similar a la que se obtuvo en 2007, cuando se realizó otra encuesta en la que se preguntó a los habitantes de la localidad de Tlaxcoapan si conocían o no a un familiar que tuviera que pagar impuestos y el resultado fue que 75% de los habitantes respondieron que sí.

which is the second stage of operation is taking place.